

Empleados y jubilados

Deducciones para disminuir el impuesto a ingresar.

☰ Menú de contenidos

Deducción especial incrementada

Rentas devengadas desde enero 2023

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -a partir del 1 de enero de 2023- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde dicha fecha, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$404.062, inclusive.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO.

En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida desde el 1 de enero de 2023 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde dicha fecha -el que fuere menor- supere los \$404.062 y resulte inferior o igual a \$466.017, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una **deducción especial incrementada** ([documentos/Deducccion_especial_incrementada_enero_2023.pdf](#)).

Rentas devengadas entre noviembre y diciembre 2022

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$330.000, inclusive.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción  especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO.

En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida en el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2022 -el que fuere menor- supere los \$330.000 y resulte inferior o igual a \$431.988, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada (http://biblioteca.afip.gob.ar/pdftp/ANEXO_RG5280.pdf).

Rentas devengadas entre junio y octubre de 2022

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2022- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$280.792.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO.

En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida en el período del 1 de junio al 31 de octubre de 2022 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2022 -el que fuere menor- supere los \$280.792 y resulte inferior o igual a \$324.182, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada (http://biblioteca.afip.gob.ar/pdftp/A1_RG5206.pdf).

Rentas devengadas entre enero y mayo de 2022

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2022- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$225.937.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO.

En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida, o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2022 -el que fuere menor- supere los \$225.937 y resulte inferior o igual a \$260.580, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada (<documentos/Deducciones-personales-penultimo-parrafo-art-30-2022.pdf>).



Rentas devengadas entre septiembre y diciembre de 2021

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$175.000.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO.

En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida en el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021 -el que fuere menor- supere los \$175.000 y resulte inferior o igual a \$203.000, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme al Anexo de la RG 5076/21. (<http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/anexoRG5076.pdf>)

Rentas devengadas entre enero y agosto de 2021

Se incorporó una deducción adicional para determinados sujetos que perciban haberes brutos mensuales que no superen los \$150.000, inclusive, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO. Es decir, no corresponderá retención alguna de impuesto a las ganancias en aquellos meses en que la remuneración bruta de ese mes o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes -el que fuere menor- no supere los \$150.000.

Para los sujetos cuya remuneración bruta supere los \$150.000 mensuales, pero no exceda de \$173.000 mensuales, inclusive, se incorporó una deducción adicional.

En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes -el que fuere menor- supere los \$150.000 y resulte inferior o igual a \$173.000, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme al Anexo de la RG 5008/21.

(http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/IF-2021-00638027_rg5008.pdf)

